



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

1. Nosotros, **SUYAPA PETRONA THUMANN CONDE**, mayor de edad, casada, hondureña, abogada y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1703-1958-00137, nombrada mediante Punto No. 4 del Acta No. 21 de fecha 08 de noviembre del año 2016, en sesión celebrada por el Soberano Congreso Nacional y facultada para celebrar este acto específicamente mediante Acuerdo SE-005-2018 de fecha 02 de Abril de 2018, actuando en condición de Comisionada Presidente del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** y por ende, Representante Legal del mismo, quien para los efectos legales correspondientes se denominará "**EL INSTITUTO**"; y **ERLINDA MARIA RODRIGUEZ CANO**, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1974-06475** actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo "**EL TRABAJADOR**" hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES**", que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**EL INSTITUTO**" declara que por la naturaleza de las tareas y atribuciones conferidas en el Decreto Legislativo No. 170-2006 y por los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios personales de "**EL TRABAJADOR**", quien se compromete a laborar como "**Analista Administrativo**". **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL TRABAJADOR**" quien se compromete a brindar personalmente sus servicios en el "**INSTITUTO**" y estará asignado como Analista Administrativo dependiente de la Gerencia Administrativa, siendo sus funciones 1. Asesorar en materia de administración de personal; 2. Proponer nuevas técnicas y políticas de administración de personal; 3. Asesorar a las distintas unidades del Instituto en relación con la administración de recursos humanos; 4. Revisión de los manuales de procedimiento; 5. Revisión procesos internos de la Gerencia Administrativa; 6. Diseño de controles internos y 7. Otras actividades que se le asignen. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** "**EL TRABAJADOR**", prestará sus servicios, a partir del Tres (03) de Abril del dos mil Dieciocho (2018) hasta el Tres (03) de Junio del dos mil Dieciocho (2018). Este contrato tendrá validez una vez que sea suscrito por las partes contratantes. - **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "**EL INSTITUTO**" se compromete por su parte a pagar a "**EL TRABAJADOR**", un **SALARIO MENSUAL** por la cantidad de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**. Además, tendrá derecho al pago del décimo tercer mes y décimo

correspondiente a Sueldos Básicos Personal No Permanente; 12410
Décimoercer mes de Salario 12420; Decimocuarto mes de Salario; 12550
Contribuciones para Seguro Social. Para efectuar cada pago "EL INSTITUTO"
hará las retenciones y deducciones que conforme a Ley correspondan. -
CLÁUSULA QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. Queda establecido que la
jornada ordinaria de trabajo oficial, es de lunes a viernes, de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.
sin embargo debido a la naturaleza de sus funciones **CLÁUSULA SEXTA:**
DERECHOS: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este contrato podrá resolverse
anticipadamente sin ninguna responsabilidad para "EL INSTITUTO": (1) Por el
mutuo consentimiento de las partes, (2) Por muerte de "EL TRABAJADOR" o
incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del
contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso
correspondiente con ocho días de anticipación; (4) Por incumplimiento de "EL
TRABAJADOR" de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "EL TRABAJADOR"
sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos
cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Por todo daño material causado
dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y
demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave
negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8)
Todo acto inmoral o delictuoso que "EL TRABAJADOR" cometa en el
establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente
comprobado ante la autoridad competente; (9) Revelar o dar a conocer asuntos de
carácter reservado en perjuicio de "EL INSTITUTO"; (10) La inhabilidad, negligencia
o ineficiencia de "EL TRABAJADOR" que haga imposible el cumplimiento del
contrato.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para dirimir
las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten
a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta Jurisdicción.- **CLÁUSULA
OCTAVA: LEYES APLICABLES.** Las partes contratantes manifiestan
expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por
las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente y en tal virtud en el goce de
sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. -
CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en
cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas
de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia,



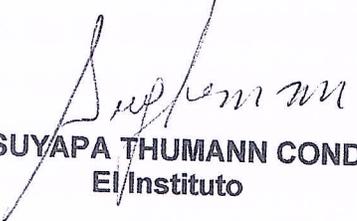
República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



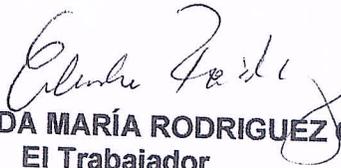
equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
3. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
4. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
5. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
6. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular que origine responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
 - a. **De parte de "EL TRABAJADOR":**
 - i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele.
 - ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según lo determinado en el presente contrato y en el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos


SUYAPA THUMANN CONDE
El/Instituto




ERLINDA MARÍA RODRIGUEZ CANO
El Trabajador

